



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Culturas*

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 349/2012**  
La Paz, 12 de julio de 2012

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado determina en su Artículo 175 parágrafos I y II que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en esta Constitución y la ley, las de proponer y dirigir las políticas gubernamentales en su sector y dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que, el Artículo 298 parágrafo II numeral 25 del mismo texto constitucional dispone, que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, la conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible.

Que, la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Baez" de 19 de julio de 2010, determina en su Artículo 86 parágrafo I numeral 2 que, el nivel central del Estado tendrá la competencia exclusiva de definir políticas estatales para la protección, conservación, promoción, recuperación, defensa, enajenación, traslado, destrucción, lucha, preservación o resguardo de yacimientos, monumentos o bienes arqueológicos, y control del patrimonio cultural material e inmaterial de interés general y sitios y actividades declarados patrimonio cultural de la humanidad, así como las políticas culturales para la descolonización, investigación, difusión y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas e idiomas oficiales del Estado Plurinacional.

Que, el Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, aprueba la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, a cuyo efecto se crea el Ministerio de Culturas y determina en su Artículo 14 dentro de las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo, en el marco de las competencias asignadas al nivel central en la Constitución Política del Estado, emitir resoluciones ministeriales, así como bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

**CONSIDERANDO:**

Que, según, Informe Técnico UDAM 0179/2012 de 28 de junio del presente año, elaborado por el Lic. Julio A. Ballivian Torrez Jefe de la Unidad de Arqueología y Museos de la Dirección General de Patrimonio Cultural dependiente del Viceministerio de Interculturalidad, referido a la situación actual de las autorizaciones de proyectos arqueológicos, recomienda, emitir una Resolución Ministerial mediante la cual se apruebe la "Guía de Presentación y Autorización de Proyectos, Planes, Programas y Actividades en Arqueología", como medida transitoria hasta la promulgación de la Ley General de Patrimonio Cultural y aprobación de un nuevo Reglamento Arqueológico.

Que, mediante Informe DGAJ No.650/2012 de fecha 12 de julio de 2012 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en el marco de las disposiciones antes descritas, advierte que la "Guía de procedimientos para la presentación y solicitud de autorización para la ejecución de proyectos, planes, programas y/o actividades Arqueológicas en Bolivia" cumple con la normativa legal vigente, estableciendo que para una mejor aplicación y efectivización de este documento, se plasme su esencia en su propio Reglamento Transitorio, recomendando la procedencia de la emisión de la Resolución Ministerial que apruebe el "Reglamento de Autorizaciones para Actividades Arqueológicas".

**POR TANTO:**



1



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Culturas

El Ministro de Culturas, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley No. 031 y el Decreto Supremo No. 29894.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- (APROBACIÓN).** Aprobar el Reglamento de Autorizaciones para Actividades Arqueológicas, en sus Dos Capítulos y Veinticuatro Artículos conforme anexo, que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.- (RESPONSABILIDAD).** La Dirección General de Patrimonio Cultural dependiente del Viceministerio de Interculturalidad, es responsable de la difusión y ejecución de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 3.- (CUMPLIMIENTO).** El presente Reglamento de Autorizaciones para Actividades Arqueológicas, es de cumplimiento obligatorio en todo el Territorio Nacional.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Disposición Transitoria Única.-** La presente disposición tendrá vigencia hasta la aprobación y promulgación de la Ley General de Patrimonio Cultural.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



*Boris Quiroz Porcel*  
Abog. Boris Quiroz Porcel  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE CULTURAS

*Pablo César Gross Casado*  
Lic. Pablo César Gross Casado  
MINISTRO DE CULTURAS



PCGC/YR/PIC/SR/gaz

*Ignacio Soquere Tomicha*  
VICEMINISTRO DE INTERCULTURALIDAD  
MINISTERIO DE CULTURAS  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



*Estado Plurinacional de Bolivia*

*Ministerio de Culturas*

## **REGLAMENTO DE AUTORIZACIONES PARA ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- (Objeto).** El objeto del presente Reglamento, es normar y delimitar de manera sistemática y planificada, las autorizaciones otorgadas para los Proyectos de Investigación; Programas de Puesta en Valor; Planes de Manejo; Planes de Conservación; Programas de Preservación y Rescate Arqueológico (arqueología de salvamento); Proyectos de Evaluación de Impacto Arqueológico; Programas de Promoción y Difusión y todo tipo de actividades que se ejecuten en sitios arqueológicos bolivianos, con el afán de proteger, conservar, investigar, promocionar, recuperar, trasladar, preservar, mantener, cuantificar y cualificar, resguardar y defender, nuestro rico y basto patrimonio cultural arqueológico del Estado Plurinacional.

**Artículo 2.- (Definiciones).** I. De acuerdo al artículo 99 de la Constitución Política del Estado, el patrimonio arqueológico es del pueblo boliviano; y es deber del Estado y el pueblo su protección y defensa. Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) **Patrimonio Arqueológico.-** Toda evidencia material de actividad humana desde el periodo prehispánico hasta la época actual, mueble o inmueble que subsiste en el paisaje, de manera superficial, bajo tierra y/o subacuática, no renovable, cuyo valor descansa en su importancia histórica, social, urbanística, antropológica, documental, científica, artística, estética, tecnológica o material para el Estado Plurinacional de Bolivia, y abarca las siguientes categorías:
- 2) **Resto arqueológico:** objeto o fragmento de objeto como producto o asociado a actividades humanas, superficial, bajo tierra y/o en ambientes subacuáticos, elaborado en materia orgánica o inorgánica. Cerámica, lítica, metal, madera, textiles en fibra vegetal o animal, arte plumario, hueso, concha, mate, cestería, cuero, piedras preciosas y otros.
- 3) **Rasgo arqueológico:** corresponde a toda evidencia contextual de actividades humanas concretas superficiales, bajo tierra y/o en ambientes subacuáticos: suelos antrópicos:



*Estado Plurinacional de Bolivia*

*Ministerio de Culturas*

agrícolas, domésticos y rituales; tumbas, ofrendas, pisos, superficie de ocupación, muro, basural, fogón, anillo, zanja, canal, empalizada y otros.

**4) Sitio arqueológico:** toda evidencia superficial, en subsuelo y/o subacuática que se manifieste con los siguientes elementos:

- Residencial: edificio, campamento, ciudad, estancia, montículo, loma, cueva, abrigo rocoso, alero rocoso, taller de elaboración de herramientas, sitios de destazamiento y preparación de alimentos, restos de hábitat.
- Ceremonial o ritual: Templos, montículos, torres funerarias (Chullpas), estructuras semisubterráneas, Apachetas, Wak'as, y lugares sagrados.
- Monumentos con arquitectura pública:
  - a) Administrativo: ciudadelas, tambos, kallankas, puestos de control y otros
  - b) De almacenamiento: colqas, depósitos y otros.
  - c) De entierro: cistas, Chullpas, cementerios y otras formas de enterramientos directos o indirectos.
- Arte rupestre: geoglifo, petroglifo, pintura rupestre.

**5) Paisaje arqueológico:** Sistema de ocupación y transformación del medioambiente de carácter material y simbólico de larga duración. En este se consideran las siguientes categorías:

- 5.1 Sistemas de asentamiento: ciudades, misiones, reducciones, pueblos, marcas, llajtas, campamentos, caseríos, estancias, ranchos, cuevas, abrigos rocosos, puertos y otros.
- 5.2 Sistemas de comunicación: camino, terraplén, senda, sendero, río.
- 5.3 Sistemas agrícolas y de irrigación o drenaje: terrazas, camellones, sukakhollus, Waru-warú, campos hundidos, qhochas, qotañas, campos drenados, obras de tierra, acequias, acueductos, canales y toda la tecnología asociada.
- 5.4 Sistemas de manejo de recursos naturales: bosques antrópicos, quema y roza de bosque y de sabana, fuego antrópico, caza, pesca y recolección, estanques para piscicultura, y todos los conocimientos asociados.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Culturas*

5.5 Sistemas de pastoreo, crianza y procesos de domesticación de animales y todos los conocimientos asociados.

5.6 Paisajes sagrados: estos pueden ser artificiales o no, como ser montañas, lagunas, lagos, ríos, mar, canales, terraplenes, geoglifos.

6) **Patrimonio arqueológico subacuático:** El patrimonio cultural subacuático comprende todos aquellos rastros de existencia humana, que estén o hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente y que tengan un carácter cultural o histórico, procedente desde el periodo prehispánico hasta la época actual.

**Artículo 3.- (Modalidades de intervención).** Se establecen las siguientes modalidades de intervención sobre el patrimonio arqueológico:

1. Proyectos de Investigación Arqueológica: originados por el interés científico;
2. Proyectos de Evaluación de Impacto Arqueológico: originados por la afectación por remoción o movimiento de suelos en superficie, subsuelo o ambientes subacuáticos, para la edificación o construcción de obras públicas civiles (camino, aeropuertos, puentes y obras civiles en general), explotación de recursos naturales petrolíferos, mineros o cualquier actividad que sea generada y desarrollada por empresas privadas o públicas.
3. Proyectos de emergencia o Arqueología de Salvamento: originados por la acción humana (por remoción de suelos, afectaciones al patrimonio arqueológico causadas por la construcción de obras públicas y/o privadas) o acción natural imprevista.
4. Planes o proyectos de conservación en bienes muebles e inmuebles arqueológicos.
5. Planes de manejo y de gestión de sitios arqueológicos.
6. Puesta en valor de patrimonio arqueológico en sitios, paisajes o museos.
7. Programas de promoción y difusión cultural del patrimonio arqueológico.
8. Programas de prevención y protección de patrimonio arqueológico.

**Artículo 4.- (Obligaciones).** I. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, instituciones, organizaciones, asociaciones, fundaciones sean bolivianas o extranjeras y que efectúen actividades como: prospecciones, excavaciones, exploraciones o remociones de tierra

5



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Culturas*

en superficie, subsuelo y/o ambientes subacuáticos, con el objeto de efectuar trabajos de construcción civil, exploraciones mineras, exploraciones de hidrocarburos, construcción de aeropuertos, apertura de diseño y construcción de vías camineras u otros de índole semejante, deberán realizar estudios de Diagnóstico Arqueológico, Rescate Arqueológico, Monitoreo Arqueológico y Conservación Preventiva, en las etapas de Estudio, Diseño y Ejecución del proyecto, debiendo para ello contratar profesionales titulados en arqueología para efectuar las referidas actividades.

**Artículo 5.- (Ente Competente).** El Viceministerio de Interculturalidad, a través de la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Unidad de Arqueología y Museos, serán los responsable de la ejecución, cumplimiento y difusión del presente reglamento.

**Artículo 6.- (Marco Legal).** El presente Reglamento, tiene como marco legal las siguientes normas:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bello" N° 031 de 19 de julio de 2010.
- Decreto Supremo N° 05918 del 6 de noviembre de 1961, que declara Tesoro Cultural al patrimonio arqueológico.
- Decreto Supremo N° 29894, organización del Órgano Ejecutivo.
- Decreto Ley N° 07234 del 30 de junio de 1965.
- Decreto Ley N° 15900, del 19 de Octubre de 1978.
- Código Penal Boliviano.
- Ley de Medioambiente N° 1333 27 de abril de 1992 y sus reglamentos
- Ley de hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005
- Código de Minería.

**Artículo 7.- (Alcance).** El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, empresas públicas o privadas, instituciones, organizaciones, asociaciones, fundaciones, sindicatos que sean bolivianas o extranjeras y que realicen cualquiera de las acciones descritas en el artículo 1 dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Culturas*

**Artículo 8.- (Responsabilidad).** El incumplimiento de la normativa del presente Reglamento, generará responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la normativa legal vigente, concerniente a Patrimonio.

## **CAPITULO II**

### **DE LAS AUTORIZACIONES**

#### **Artículo 9.- (Prohibición).**

I. Ninguna persona o entidad pública o privada podrá realizar en el Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, trabajos, planes, programas, proyectos u otras actividades de protección, prevención, conservación, preservación, mantenimiento, restauración, investigación (prospección, excavación, análisis de artefactos, análisis de objetos en museos, galerías y otro tipo de repositorios, análisis de laboratorios), cuantificación y cualificación, puesta en valor, planes de manejo, promoción y difusión del Patrimonio Arqueológico Boliviano, sin la autorización expresa del Viceministro de Interculturalidad y la coordinación correspondiente con la Dirección General de Patrimonio Cultural y la Unidad de Arqueología y Museos (UDAM).

II. Se prohíbe todo trabajo, plan, programa, proyecto y/o actividad relacionada con el Patrimonio Arqueológico del Estado Plurinacional de Bolivia, sea este prehispánico, colonial, republicano y contemporáneo, que no sea expresamente autorizada por el Viceministro de Interculturalidad.

III. Las personas o instituciones públicas o privadas quienes actúen en cualquiera de las actividades descritas en el artículo 1, sin la autorización del Viceministerio de Interculturalidad, serán sancionadas de acuerdo a ley.

**Artículo 10.- (De las Autorizaciones).** I. El Viceministro de Interculturalidad, previo análisis y revisión técnica de la Unidad de Arqueología y Museos y Visto Bueno de la Dirección General de Patrimonio Cultural, otorgara las autorizaciones para:

1. Proyectos de Investigación.



*Estado Plurinacional de Bolivia*

*Ministerio de Culturas*

2. Proyectos de Evaluación de Impacto Arqueológico
3. Proyectos de Preservación y Rescate Arqueológico
4. Programas de Puesta en Valor.
5. Planes de Manejo.
6. Planes de Conservación.
7. Proyectos de Conservación, Preservación y Mantenimiento.
8. Proyectos de Gestión de Patrimonio Arqueológico.
9. Proyectos de carácter científico para análisis de muestras arqueológicas en laboratorio especializados.
10. Programas de Promoción y Difusión.
11. Filmaciones en sitios arqueológicos para documentales y cine.
12. Reproducciones artesanales de piezas y sitios arqueológicos
13. Y todo tipo de Actividades que se ejecuten en sitios arqueológicos.

**Artículo 11.- (De las Solicitudes).** Podrán pedir se les extienda autorización:

- a. Las personas naturales o jurídicas, que deseen realizar actividades de ejecución arqueológica en el territorio nacional, que se encuentren avaladas por la institución a la cual representan.
- b. Las Corporaciones científicas, institutos, universidades nacionales o extranjeras, Gobiernos Departamentales, Gobiernos Municipales y Gobiernos Indígena Originario Campesinos, Fundaciones, Instituciones Estatales, Empresas Públicas y Privadas, Organismos de Cooperación Internacional, Organizaciones no Gubernamentales y otros.
- c. Las instituciones o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten la autorización para investigación arqueológica (prospección, excavación, análisis de materiales y/o análisis de laboratorio), deberán ser profesionales titulados en arqueología con título en provisión nacional o equivalente en el exterior.
- d. Podrán efectuar la solicitud los egresados de arqueología para la realización de su tesis de licenciatura con el respectivo aval del tutor de tesis que deberá ser un arqueólogo titulado en arqueología con título en provisión nacional o equivalente en el exterior, así como de su departamento o carrera universitaria.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Culturas*

**Artículo 12.- (Del Procedimiento).** El Viceministro de Interculturalidad, sólo podrá conceder la Autorización a que se refiere el artículo 10, a las instituciones o personas bolivianas o extranjeras públicas o privadas, que cumplan con los procedimientos de presentación y solicitud de autorizaciones para la ejecución de proyectos, planes, programas y/o actividades arqueológicas en el territorio Boliviano, siempre que la solicitud responda a propósitos serios de estudio, reuniendo las condiciones de solvencia técnica, científica y financiera, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 13, 14 y 15 del presente reglamento.

**Artículo 13.- (Gestión Integral del Patrimonio Arqueológico).** A efectos del presente reglamento se entiende como Gestión Integral del Patrimonio Arqueológico las siguientes acciones:

1. **Protección y Prevención.** Actividad cuyos objetivos sean la recuperación, control y defensa contra el tráfico de bienes arqueológicos; Formación de capacidades locales, impulsar programas para la concientización y sensibilización sobre el valor y la importancia del patrimonio arqueológico en las comunidades urbanas y rurales de todo el país. La estrategia debe ser planificada en función de evitar los posibles riesgos que representa la divulgación del patrimonio cultural arqueológico sin tomar en cuenta su protección física y legal por parte de las comunidades.

**Otras medidas de protección:** designar un responsable del cuidado de patrimonio arqueológico (guardarujas), enmallar o colocar delimitadores de acceso a las áreas vulnerables de saqueos o excavaciones clandestinas, impulsar la creación de una policía comunitaria para defensa y protección del patrimonio, impulsar la elaboración e impresión de guías de difusión y puesta en valor para la protección.

2. **Identificación, registro y documentación.** Trabajo de registro e inventariación del patrimonio cultural (arqueológico) en base a fichas de registro (identificación de componente de paisaje, sitio, objeto, rasgo u otro).
3. **Investigación y difusión.** Prospecciones, excavaciones, análisis de materiales arqueológicos en museos, depósitos y procedentes de excavaciones y/o prospecciones, análisis de laboratorio, difusión de resultados en libros, revistas, seminarios, congresos, talleres, ferias o montajes museográficos.
4. **Conservación, Preservación, Mantenimiento y Gestión.** Estas actividades comprenden lo siguiente:



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Culturas*

- a) **Conservación Técnica.** Son proyectos enfocados a toda acción sobre el patrimonio, que mediante la aplicación de los conocimientos técnicos y científicos contribuyen al óptimo aprovechamiento de los recursos arqueológicos existentes “in situ” o de colecciones; propiciando con ello el cuidado integral de los bienes arqueológicos. Los proyectos de esta naturaleza deben formularse a partir de un diagnóstico de carácter integral, el cual permita intervenir sobre el patrimonio arqueológico, dentro de un plan de manejo y conservación a corto, mediano y largo plazo.

Todas las medidas empleadas prioritariamente deben ser de carácter reversible, conforme a las convenciones internacionales.

- b) **Conservación preventiva.** Son proyectos que contemplan un conjunto de acciones y estrategias orientadas a controlar el medio en el que se encuentran las colecciones, sin realizar una intervención directa sobre los materiales arqueológicos que conforman el objeto o bien inmueble. Tienen el fin de eliminar o minimizar riesgos, actuando sobre el origen de los problemas, que generalmente se encuentran en los factores externos a los propios bienes culturales.

Estas acciones se aplican a la exhibición de colecciones, reserva de objetos, embalaje, transporte, manipulación y mantenimiento, tanto de la colección como de la edificación que las contiene e involucran, además al personal administrativo y a las personas que están en contacto permanente con los bienes arqueológicos.

Estas actividades también deben ser apoyadas con medidas legislativas de las instancias descentralizadas del Estado Plurinacional de Bolivia, a objeto de garantizar la medida preventiva correspondiente a su jurisdicción territorial.

- c) **Preservación y mantenimiento.** Implica el mantenimiento cotidiano de los bienes arqueológicos que deben ser plasmados en un documento o herramienta de gestión de patrimonio, tanto para los bienes arqueológicos en Museos, Depósitos y sitios.

La Dirección General de Patrimonio Cultural y su Unidad de Arqueología y Museos (UDAM) realizarán las gestiones correspondientes para que el Ministro solicite a las autoridades ejecutivas de las Entidades Territoriales Autónomas para que presenten el programa de preservación y mantenimiento anual de bienes arqueológicos de su dependencia territorial, al Viceministerio de Interculturalidad, para que sea evaluado y autorizado.

- d) **Gestión:** Desarrollo de un plan de manejo para colecciones, rasgos, sitios o paisajes de importancia, a corto, mediano y largo plazo y/o su declaratoria como monumento nacional otorgando protección legal y física al patrimonio arqueológico.



*Estado Plurinacional de Bolivia*

*Ministerio de Culturas*

5. **Puesta en Valor y Educación.** Es la acción que resulta de las acciones de protección y conservación del patrimonio arqueológico como son los talleres de revalorización, impresión de guías de difusión, enmarcadas en lo que actualmente representa para las comunidades rurales y urbanas el patrimonio, creación de Casas de la Cultura, Museos, Centros de Interpretación, etc.
6. **Promoción y Difusión.** Actividades de comunicación para impulsar el desarrollo económico a través de la gestión de los recursos humanos y del patrimonio sobre la base de la comprensión, que el patrimonio es un recurso no renovable y que se debe invertir para su mantenimiento y conservación. Turismo comunitario.

**Artículo 14.- (Requisitos y Solicitud).** I. Para poder solicitar la autorización se requiere:

1. No tener informes o compromisos pendientes sobre trabajos arqueológicos previos, con la UDAM o unidades competentes con otras nominaciones.
2. Acreditar haber cumplido con la entrega a la Biblioteca del Museo Nacional de Arqueología, 5 ejemplares de las publicaciones generadas por proyecto ejecutado (cuando corresponda).

II. La solicitud deberá ser presentada junto con la propuesta de trabajo en las oficinas del Ministerio de Culturas, con nota dirigida al Viceministro de Interculturalidad, con referencia "Solicitud de autorización de trabajos en arqueología", adjuntando el Formulario de Solicitud de Autorización vigente.

III. El Formato de presentación de propuesta será el siguiente:

1. **Carátula:** La misma deberá mostrar de manera sobresaliente el título de la propuesta de trabajo a realizar, junto con el nombre completo del responsable de la elaboración de la propuesta, domicilio de la institución y título del profesional.
2. **Antecedentes:** Refiere a los antecedentes institucionales de la propuesta.
3. **Justificación:** Responde al porqué de la propuesta y a su importancia en el contexto regional, local o nacional.
4. **Marco Legal:** Refiere a las competencias legales y del marco institucional de la propuesta (si aplica).
5. **Descripción:**
  - a. Nombre del Proyecto.
  - b. Antecedentes técnicos, teóricos, investigativos.



*Estado Plurinacional de Bolivia*

*Ministerio de Culturas*

- c. Diagnósticos especializados y/o integrales para proyectos de conservación de bienes culturales arqueológicos (si aplica).
  - d. Objetivos: General y específicos.
  - e. Localización: Área (especificar sitio, localidad, provincia y departamento y coordenadas geográficas UTM, si aplica).
  - f. Estrategia metodológica.
  - g. Plan de Conservación (si aplica).
  - h. Protocolos de manejo del patrimonio arqueológico (mueble e inmueble)
  - i. Perfil y número del Personal Necesario.
  - j. Responsabilidades del personal dentro del proyecto a ejecutar.
  - k. Actividades de protección y formación de capacidades locales (talleres de capacitación técnica, concientización, difusión, revalorización).
  - l. Resultados, alcance o productos esperados.
  - m. Definición de indicadores (si aplica).
  - n. Beneficiarios (si aplica).
6. **Cronograma:**
- a. Tiempo de vida del proyecto dividido en fases.
  - b. Detalle de actividades y periodos para cada componente programado en la propuesta.
7. **Presupuesto:**
- a. Fuente de Financiamiento. Debe acompañar la certificación correspondiente.
  - b. Cuadro resumen (montos por actividad).
8. **Anexos:** Según la propuesta
- a. Mapas.
  - b. Planos.
  - c. fotografías aéreas.
  - d. Imágenes satelitales.
  - e. Estudios LIDAR.
  - f. Diagramas.
  - g. Bibliografía.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Culturas*

- h. Hojas de vida o currículos vitae, de los profesionales y técnicos que participan de la actividad arqueológica (arqueólogo, historiador, conservador, arquitecto restaurador, gestor cultural, promotor cultural, etc. - Obligatoriamente).
- i. Licencia o permiso académico y/o legal, que lo habilite a realizar dichas tareas de la institución que presenta la solicitud.

IV. Si es una misión extranjera, necesariamente deberá incluir como contraparte nacional, en calidad de Co-Director del Proyecto, a un arqueólogo boliviano avalado por la Unidad de Arqueología y Museos (UDAM), de la Dirección de Patrimonio Cultural.

V. Proyectos con financiamiento extranjero con actividades proyectadas a largo plazo deberán incorporar un programa de intercambio para la formación de capacidades locales en gestión de patrimonio (estudiantes, gestores culturales y otros).

VI. La persona a cargo o Director del proyecto, plan o programa, deberá ser profesional en el área que se enmarque la propuesta (arqueólogo, conservador, restaurador, gestor cultural, etc.), con título académico y título en provisión nacional dependiendo del área.

VII. En el caso de los estudiantes de licenciatura (PRE-GRADO), el profesional a cargo será el Tutor del estudiante.

VIII. Los estudiantes extranjeros, deberán acreditar su formación, con una carta del decano o rector de la universidad correspondiente.

IX. Toda propuesta deberá presentar, nota de respaldo a la propuesta, por parte del Gobierno Autónomo competente donde se pretenda realizar los trabajos, cuando corresponda.

X. Todo proyecto, programa o plan que solicite autorización, deberá acreditar legalmente a la persona que lo represente, para fines de la firma de la autorización, acreditándolo y facultándolo para el hecho.

**Artículo 15.- (De la Evaluación, Revisión y Análisis de las Propuestas).** I. Las propuestas presentadas, serán analizadas por la Unidad de Arqueología y Museos (UDAM), considerando la normativa legal vigente y el presente Reglamento.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Culturas*

II. Se hará conocer a los interesados, las observaciones que surgieran con respecto a la propuesta para ser subsanadas o la improcedencia de la solicitud.

III. Una vez subsanadas todas las observaciones, se elevará un informe Técnico al Director General de Patrimonio Cultural, quien instruirá la elaboración de la autorización correspondiente y recomendará al Viceministro de Interculturalidad para que apruebe y firme la misma.

IV. La autorización otorgada, establecerá los términos, plazos y compromisos que asumen los solicitantes, para la ejecución de las labores de campo, análisis de gabinete, laboratorio, publicación, difusión, etc., y las sanciones en caso de incumplimiento o contravención de la normativa legal vigente.

V. Las autorizaciones otorgadas tendrán el plazo máximo de un año. Las prórrogas deberán tramitarse en la misma forma de la autorización.

**Artículo 16.- (De las obligaciones).** I. Al concederse la autorización correspondiente, se exigirá al Director del Proyecto, Plan, Programa y/o Actividad arqueológica, que ocupe con prioridad trabajadores y técnicos bolivianos, en un porcentaje mayor al 80 % conforme a la legislación boliviana.

II. Se permitirá la presencia del personal técnico extranjero en calidad de colaboradores, sin embargo no podrán ser mayoría respecto al equipo boliviano.

**Artículo 17.- (Del material obtenido).** I. Todo material obtenido como resultado de las actividades descritas en el presente reglamento, es declarado como patrimonio arqueológico y por lo tanto se encuentra protegido por la ley.

II. Este material deberá ser registrado, almacenado y resguardado de acuerdo a protocolos de manejo de patrimonio arqueológico presentado y aprobado.

III. El Material deberá ser custodiado de acuerdo al artículo 20 del presente reglamento.

IV. El material podrá permanecer bajo custodia de la Entidad Territorial Autónoma competente dependiendo de las condiciones de seguridad física y ambiental, previa verificación y autorización a cargo de la Dirección General de Patrimonio Cultural.



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Culturas*

IV. Todo Proyecto, Programa, Plan o Actividad arqueológica deberá difundir los resultados del trabajo involucrando a las comunidades para impulsar la creación de centros culturales, museos y otros espacios que permitan mostrar el patrimonio de manera segura y educativa.

**Artículo 18.- (De las publicaciones).** I. Todo Proyecto, Programa, Plan o actividad arqueológica deberá publicar el resultado de sus trabajos (en medio impreso u otros) en un plazo máximo de 1 año, velando por el manejo responsable de esa información, en el marco de lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento.

II. Se establece la obligación de entregar cinco (5) copias de cada publicación impresa a la Biblioteca del Museo Nacional de Arqueología para su difusión en el marco de los programas de promoción y educación que el museo desarrolla.

**Artículo 19.- (Destrucción o deterioro de Bienes Arqueológicos).** Quienes destruyan, deterioren, inciten, hurten, vendan, substraigan, exploten, atenten y/o comercialicen el patrimonio arqueológico del Estado Plurinacional de Bolivia, mediante cualquier actividad, serán sometidos a la jurisdicción ordinaria conforme establecen las normas penales y procesales penales.

**Artículo 20.- (Hallazgos Imprevistos o incidentales).** I. Toda persona natural o jurídica, institución pública o privada, asociaciones, fundaciones, sindicatos, vecinos, comunarios, empresas o corporaciones, que debido a tareas agrícolas, de construcción de viviendas, alcantarillado, alumbrado público, instalación de agua potable o gas domiciliario, ensanchamiento o mejoramiento de vías y/o accidentes naturales como deslizamientos de tierra, descubriese fortuitamente bienes patrimoniales histórico-arqueológicos como ser vasijas de cerámica, objetos de metal, hueso, concha, madera, cestería, cuero, pluma, mate, piedra y otros, o sitios arqueológicos de acuerdo a la definición del artículo 2 del presente reglamento, deberá reportar el hallazgo según la competencia territorial, a las autoridades originarias (mallku, corregidor, jilacata, cacique, comisario, capitán grande, secretario general, secretario de cultura o turismo), la autoridad municipal (alcalde, oficial mayor de cultura o turismo), Dirección o Secretaria de Cultura o Turismo de la Gobernación, o directamente a la Unidad de Arqueología y Museos del Ministerio de Culturas, mediante acta en la cual se detalla las características del o los objetos, las circunstancias del hallazgo y ubicación del lugar (nombre del lugar, la comunidad, el municipio y departamento). Las autoridades competentes deberán

15



*Estado Plurinacional de Bolivia*  
*Ministerio de Culturas*

entregar a su vez el o los bienes arqueológicos descubiertos incidentalmente al repositorio cultural (museo, casa de la cultura, centro cultural u otro) que reúna las mejores condiciones para su protección, conservación y difusión, en coordinación con la UDAM.

II. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Administrativa N° 031 las autoridades llamadas de ley deberán prever espacios de infraestructura para la custodia del patrimonio arqueológico de la jurisdicción territorial competente en coordinación con las autoridades Indígena Originario Campesinas y la Unidad de Arqueología y Museos del Ministerio de Culturas en el marco de las normas vigentes.

III. La custodia de los bienes culturales arqueológicos queda a cargo de las autoridades originarias, municipales, departamentales o nacionales según el caso específico. El o la delegado(a) de "control social" deberá fiscalizar la custodia del o los bienes culturales descubiertos, reportando a la Unidad de Arqueología y Museos cualquier irregularidad.

**Artículo 21.- (Análisis de muestras arqueológicas en laboratorios especializados).** I. De acuerdo al Decreto Supremo 5918 de 6 de noviembre de 1961, artículos 3 y 4; la Convención Internacional sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales de 1970; el Convenio de UNIDROIT (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado) sobre bienes culturales robados o exportados ilegalmente de 1995; queda prohibida la exportación de bienes arqueológicos de patrimonio del Estado Plurinacional de Bolivia excepto aquellos bienes en el marco de convenios con otros países para exposiciones temporales bajo autorización y protocolos del Estado boliviano.

II. El Viceministerio de Interculturalidad autorizará la exportación de muestras arqueológicas para fines de investigación científica en laboratorios especializados en: análisis de ADN antiguo, datación radiocarbónica, termoluminiscencia, petrografía, rayos X de fluorescencia, espectrometría de masas con fuente de plasma de acoplamiento inductivo, resistencia eléctrica, tomografía, análisis químico, palinológico, mineralógico, edafológico, macro y micro botánica, micro morfología, micro estratigrafía, estroncio esquelético, secciones delgadas y otros métodos de análisis especializado en: carbón, ceniza, fragmentos de cerámica, fragmentos de huesos humanos o de animal, fragmentos de lana animal, fibra vegetal y/o cabello humano, cuero animal, piedra, concha, madera, metal, mate y otros, con preferencia a las técnicas no

16



*Estado Plurinacional de Bolivia*

*Ministerio de Culturas*

destructivas. El tamaño de la muestra deberá ser proporcional al tamaño del resto u objeto arqueológico, siendo la mínima de 0.1 % y la máxima de 11% de acuerdo a los alcances y objetivos del proyecto.

III. En toda pieza arqueológica cuyo valor excepcional histórico, estético, artístico, sociocultural, simbólico sea considerado único, no se podrá tomar muestras de ninguna naturaleza.

**Artículo 22.- (De la Propiedad Intelectual).** I. El Director de la ejecución de la actividad arqueológica autorizada, gozará de la protección de las Leyes de Derecho de Autor, del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de su registro ante las instancias competentes.

II. Ninguna persona podrá publicar las investigaciones realizadas, sin autorización del Autor.

**Artículo 23.- (De la Supervisión, Fiscalización y Control).** La Unidad de Arqueología y Museos (UDAM), de la Dirección General Patrimonio Cultural, supervisará y controlará, la correcta ejecución de las actividades descritas en el artículo 10 del presente reglamento.

**Artículo 24.- (Aprobación).** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante Resolución Ministerial emitida por el Señor Ministro de Culturas.

\*\*\*